

## LEY Q - N° 4.007

### CAPÍTULO I

#### OBJETO

Artículo 1º - La presente Ley tiene por objeto constituir y regular los Foros de Seguridad Pública (FOSEP) conforme lo establecido en el Art. 17 de la Ley 2.894 # (BOCBA N°3063) de Seguridad Pública.

Artículo 2º - Los FOSEP se desarrollan en el ámbito territorial de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose uno por cada una de ellas.

Artículo 3º - Los FOSEP promueven la efectiva participación comunitaria para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad.

Artículo 4º - El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

### CAPÍTULO II

#### COMPOSICIÓN

Artículo 5º - Cada FOSEP está integrado por:

- a) Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio y actuación en el ámbito territorial de la Comuna correspondiente.
- b) El/la representante de la Junta Comunal que tenga entre sus atribuciones la temática de la seguridad pública.
- c) Un/a representante de cada una de las fuerzas de seguridad con actuación en la Comuna correspondiente.
- d) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace.

### CAPÍTULO III

#### REGISTROS

Artículo 6º - A los fines de su funcionamiento, los FOSEP cuentan con los siguientes Registros:

- a) Registro de Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica señaladas en el Art. 5º, inciso a).

- b) Registro de Vecinos que deseen participar a título individual de las reuniones plenarias que organice el FOSEP de su Comuna.

## CAPÍTULO IV FUNCIONES

Artículo 7º - Los FOSEP tienen entre sus funciones:

- a) Formular propuestas para el Plan General de Seguridad Pública.
- b) Colaborar en los asuntos vinculados a la seguridad pública comunal, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación.
- c) Evaluar la implementación de políticas públicas de seguridad en la Comuna.
- d) Formular sugerencias y presentar propuestas en materia de seguridad pública.
- e) Informar y asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión atinente a la seguridad pública en la Comuna.
- f) Establecer una relación permanente con las dependencias policiales que actúen dentro de su jurisdicción.
- g) Evaluar el funcionamiento de la actuación policial en el ámbito de la Comuna.
- h) Invitar a autoridades, funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y culturales tanto públicas como privadas, con actuación en su ámbito territorial, para tratar cuestiones referentes a la seguridad pública.
- i) Participar del Sistema de Información para la Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia (SIPREC).
- j) Coordinar conjuntamente con autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas con actuación en su ámbito territorial, la organización de cursos, seminarios y talleres abiertos al público que versen sobre cuestiones inherentes a la seguridad pública.
- k) Facilitar la comunicación, el entendimiento y la cooperación entre los distintos actores comunitarios, las dependencias policiales de su jurisdicción y las autoridades gubernamentales.
- l) Participar en la elaboración y control de las estrategias y planes de prevención social de la violencia y el delito llevados a cabo por los organismos públicos especializados en la materia.
- m) Constituirse en un ámbito de intercambio de información y experiencias respecto de sus propios barrios, los problemas específicos que padecen y los principales lugares de conflictividad, a los fines de formular aportes a los planes de seguridad y prevención relativos a la correspondiente Comuna.
- n) Convocar trimestralmente a una reunión plenaria de los FOSEP a los inscriptos en los Registros establecidos en el Art. 6º.

La evaluación prevista en el inciso g) deberá realizarse sin la participación de los representantes de las fuerzas de seguridad

## CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 8º - Los vecinos que no integren ninguna de las organizaciones mencionadas en el artículo 5º inciso a), pueden participar en los FOSEP a título individual, bajo las siguientes modalidades:

- a) Presentando ante el FOSEP de su Comuna una iniciativa, reclamo o petición por escrito, que el FOSEP debe considerar en la próxima reunión posterior.
- b) Participando de los talleres y seminarios que el FOSEP organice o coordine.
- c) Participando de la reunión plenaria trimestral que organice el FOSEP de su Comuna.

## CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9º - Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace, la Coordinación de los FOSEP, a fin de recoger, sistematizar y evaluar las diferentes demandas y necesidades locales emanadas de cada FOSEP.

Artículo 10 - La integración de la Coordinación de los FOSEP es definida por la autoridad de aplicación de la presente y tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entidades comunitarias y vecinales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5º inciso a) y vecinos, a inscribirse en los registros previstos en el artículo 6º.
- b) Promover la conformación de los FOSEP en cada una de las Comunas.
- c) Brindar el soporte administrativo para el buen funcionamiento y gestión de los FOSEP.
- d) Coordinar las acciones y relación de los FOSEP con el Gobierno de la Ciudad y con las Comunas.
- e) Canalizar, a través del representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace, las respuestas y consideraciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las propuestas e inquietudes surgidas en cada FOSEP.
- f) Remitir un informe semestral, que describa las actividades realizadas por los FOSEP con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones, al/la Ministro/a de Justicia y Seguridad o quien

lo/la reemplace en un futuro, quien lo remitirá a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- g) Coordinar el seguimiento de las iniciativas, reclamos o peticiones realizadas por cada uno de los FOSEP.

Artículo 11 - Las sugerencias y propuestas que surjan de los FOSEP son puestas en conocimiento de la autoridad de aplicación, del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito y del Comité de Seguimiento de Seguridad Pública creado por la Ley 3253 #.

**Observaciones Generales:**

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.